



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 33 Sec. III

Jueves 23 de abril de 2026

## CONTENIDO

**ESTATAL • TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE SONORA** • Acuerdo número 001/2026. • **AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES** • Circular de Gobierno Digital en materia de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, ciberseguridad y telecomunicaciones. • **OFICIALÍA MAYOR** • Licitación Pública Internacional No. LPA-926096917-002-2026. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto predial no. 49, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Secretaría de Hacienda y por otra parte, el Municipio de Nogales. • **SERVICIOS DE SALUD DE SONORA** • Acuerdo que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del reglamento interior.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX



**ACUERDO NÚMERO 001/2026** EN EL QUE SE DETERMINA EL ESTABLECIMIENTO DE UN **PERIODO DE GRACIA PARA LA ARMONIZACIÓN TÉCNICA** RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DERIVADAS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 3, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sonora vigente, **Transparencia para el Pueblo del Estado de Sonora** es el organismo autónomo encargado de garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública en la entidad.

**SEGUNDO.** Que es facultad de este Autoridad Garante establecer los criterios y formatos bajo los cuales los sujetos obligados deben publicar su información de oficio, asegurando que esta cumpla con los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia, de conformidad con el artículo 8, fracciones X, XI y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sonora.

**TERCERO.** Que el artículo 3, fracción XIII del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo del Estado de Sonora, establece que la persona Titular de Transparencia para el Pueblo del Estado de Sonora, tendrá la facultad de expedir disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos, criterios de interpretación y demás ordenamientos que por disposición de ley correspondan al órgano administrativo desconcentrado.

### II. CONSIDERANDOS

I. Que actualmente esta Autoridad Garante se encuentra en el proceso de creación y desarrollo de los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE SONORA**, con el fin de optimizar la rendición de cuentas en la Entidad.

II. Que, para salvaguardar los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia, y garantizar que la información que se presente a la ciudadanía posea la calidad técnica requerida, resulta imperativo contar con criterios que se ajusten estrictamente a las normativas y dispositivos jurídicos propios de nuestra entidad federativa

### III. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se establece un **Periodo de Gracia para la Armonización Técnica**, consistente en la pausa temporal de los procedimientos de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas exclusivamente en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora**.

**SEGUNDO.** El periodo de gracia referido en el punto anterior permanecerá vigente hasta en tanto esta Autoridad Garante formalice la creación, publicación y socialización de los nuevos Lineamientos Técnicos y de los formatos de carga de información para las obligaciones de transparencia de la Ley local.



## AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES

### CIRCULAR DE GOBIERNO DIGITAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, CIBERSEGURIDAD Y TELECOMUNICACIONES

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de los sujetos obligados y de la ciudadanía que la presente determinación **no exime** del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni suspende de forma alguna la tramitación de las solicitudes de acceso a la información ni los recursos de revisión correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el portal institucional de **Transparencia para el Pueblo del Estado de Sonora**.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y firma el Titular de Transparencia para el Pueblo del Estado de Sonora, **Mtro. FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA**, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiséis.

**MTR. FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.**  
**TITULAR DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO**  
**DEL ESTADO DE SONORA.**

Paseo Río Sonora Sur, Locales 11 y 12, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora,  
Teléfono: (662) 213 1543 / www.sonora.gob.mx

#### CC. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA

Ing. Luis Javier Ortega Cisneros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 8, fracciones I, II, III, IV y XIV, 9, fracciones II, III, IV y VII; y 11, fracciones I, III y IV, del Decreto por el que se crea la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora; 7 fracción III de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora; 7 fracción II, 17 párrafo segundo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; así como las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

#### CONSIDERANDO

Que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora es la autoridad competente para conducir, coordinar, instrumentar, vigilar y evaluar las políticas de simplificación administrativa, mejora regulatoria y digitalización de trámites y servicios, de observancia obligatoria para los entes de la Administración Pública Estatal;

Que la implementación del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos requiere de la emisión de normatividad Estatal que asegure su aplicación homogénea, progresiva y coordinada con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones Federal;

Que resulta necesario establecer reglas claras, criterios técnicos y mecanismos de coordinación que permitan reducir costos burocráticos, eliminar cargas administrativas innecesarias, garantizar el acceso efectivo de las personas a trámites y servicios públicos, así como el derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación mediante el despliegue e integración de infraestructura activa y pasiva de telecomunicaciones para ofrecer conectividad de calidad, accesible y sostenible; así como mejorar la calidad y seguridad de la información generada o resguardada en sistemas o plataformas digitales como un referente de estabilidad, protección y certidumbre.

Por lo anterior, se expide la siguiente:

Emite: Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora  
Fecha: 17-04-2026

**CIRCULAR DE GOBIERNO DIGITAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, CIBERSEGURIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

**ÍNDICE**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS GENERALIDADES**

**1. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

- 1.1. DESIGNACIÓN DE ENLACES
- 1.2. AGENDAS REGULATORIAS DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS
- 1.3. SOLUCIONES TECNOLÓGICAS
- 1.4. ACUERDOS GENERALES DE SIMPLIFICACIÓN

**2. TELECOMUNICACIONES**

- 2.1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD
- 2.2. DICTAMINACIÓN Y CANALIZACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD
- 2.3. ACCIONES PUNTUALES PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA RED TRONCAL DEL ESTADO

**3. CIBERSEGURIDAD**

- 3.1. PUBLICACIÓN DE PORTALES, SISTEMAS Y SERVICIOS
- 3.2. CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y CUENTAS DE ACCESO A SISTEMAS
- 3.3. SUBDOMINIOS SONORA.GOB.MX
- 3.4. INCIDENTES DE SEGURIDAD Y VULNERACIONES

**4. RESPONSABILIDADES**

Emite: Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora  
Fecha: 17-04-2026

2

**GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS**

- I. **Almacenamiento inseguro:** Cualquier conducta del usuario que permita que una contraseña sea accesible, predecible, recuperable o reutilizable, tales como el uso de notas físicas visibles, blocs de notas, capturas de pantalla; envío de contraseñas a través de correo electrónico, servicios de mensajería instantánea o aplicaciones no autorizadas; así como el almacenamiento de credenciales en navegadores o aplicaciones que no cuenten con mecanismos de cifrado;
- II. **Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización:** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- III. **Agencia:** Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora;
- IV. **Consulta pública:** El mecanismo de transparencia, participación ciudadana y Buenas Prácticas Regulatorias mediante el cual las personas pueden conocer y en su caso, emitir opiniones, observaciones y recomendaciones.
- V. **Contraseña robusta:** Aquella contraseña creada evitando el uso de palabras comunes, términos incluidos en diccionarios, contraseñas previamente filtradas o reutilizadas en otros servicios, y no deberá contener palabras, nombres o referencias directas al servicio, sistema o institución para la cual se utilice; deberá contar con una longitud mínima de quince caracteres y privilegiar la unicidad y complejidad mediante la combinación de letras, números, símbolos y espacios;
- VI. **Entes:** Las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales y unidades administrativas directamente adscritas al titular del Ejecutivo del Estado;
- VII. **Ley Nacional:** Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- VIII. **Ley de Gobierno Digital:** Ley de Gobierno Digital para el estado de Sonora;
- IX. **Órgano competente:** El órgano competente en materia de conectividad e infraestructura es Telefonía Rural de Sonora, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Gobierno Digital, la cual desempeñará sus funciones en los términos que establece dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales y normativas que resulten aplicables;

Emite: Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora  
Fecha: 17-04-2026

3

- X. **Red Troncal:** La interconexión y unificación de la red estatal con las redes de telecomunicaciones federales para el uso, aprovechamiento y explotación eficiente y efectiva de la infraestructura activa y pasiva que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos tecnológicos del Gobierno del Estado de Sonora;
- XI. **Regulaciones:** Disposiciones normativas de carácter general emitida por cualquier Sujeto Obligado, tales como acuerdos, normas, reglamentos, circulares, lineamientos, reglas, manuales o cualquier otra disposición de naturaleza análoga;
- XII. **Repositorio Nacional de Tecnología Pública:** Instrumento que concentra, organiza, almacena y preserva el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, con el fin de ser el único medio para compartirlo entre los Sujetos Obligados;
- XIII. **UTIC:** La Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación de los Entes;
- XIV. **UTIC coordinadora de sector:** La Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación de los Entes Coordinadores de Sector;

#### GENERALIDADES

La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora antes Subsecretaría de Gobierno Digital, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Estado de Sonora, adscrito a la Oficialía Mayor, con autonomía técnica, de gestión y operación, y es la autoridad en materia de Gobierno Digital en la entidad, encargada de instrumentar la Política de Gobierno Digital y dar seguimiento al marco normativo de la materia.

A su vez, de conformidad con el Decreto por el que se crea la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora publicado en el Boletín Oficial Tomo CCXVI, número 3 Sección I, el 10 de julio de 2025, tiene entre sus atribuciones la de conducir, diseñar, coordinar, vigilar y evaluar la implementación de la Política de Gobierno Digital, la Política de Mejora Regulatoria, la Política de Atención Ciudadana, la Política de Telecomunicaciones y Conectividad y la Política de Análisis de Datos y Estadística.

Por otro lado, con el propósito de homologarse a la estrategia nacional de digitalización la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora,

4

Emite: Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora  
Fecha: 17-04-2026

unifica las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas y buenas prácticas regulatorias, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

## 1. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

### 1.1. DESIGNACIÓN DE ENLACES

- a. La Agencia solicitará mediante oficio a las dependencias la designación de su Enlace de Simplificación y Digitalización;
- b. Las dependencias deberán designar por escrito en los términos y plazos que la Agencia lo determine a una persona servidora pública como Enlace de Simplificación y Digitalización, quien fungirá como responsable de la coordinación institucional para la implementación, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Nacional y demás disposiciones aplicables;
- c. Las UTIC coordinadoras de sector solicitarán a sus entidades y órganos desconcentrados agrupados a su sector la designación de su Enlace de Simplificación y Digitalización, para que una vez que cuenten con la información completa la envíen a la Agencia;
- d. Las Entidades y Órganos desconcentrados designarán por escrito ante su UTIC coordinadora de sector a su Enlace de Simplificación y Digitalización, con la finalidad coordinar, dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de las acciones de simplificación y digitalización, así como servir de enlace técnico y operativo con la Agencia;
- e. Los Sujetos Obligados deberán mantener actualizada la información de su Enlace de Simplificación y Digitalización y notificar a la Agencia cualquier modificación relevante, actualización o baja;

### 1.2. AGENDAS REGULATORIAS DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

- a. La Agencia incorporará en la Agenda Digital correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate la estrategia de simplificación administrativa y digitalización que

5

Emite: Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora  
Fecha: 17-04-2026

deberán atender los Entes, la cual tendrá como principal objetivo garantizar el compromiso institucional de digitalizar, al menos, el ochenta por ciento de los Trámites y Servicios a cargo del Estado;

- b. Los Entes deberán replicar y alinear, en el ámbito de sus respectivas competencias, la estrategia de simplificación administrativa y digitalización establecida por la Agencia en su Agenda de Simplificación y Digitalización, la cual deberán elaborar, actualizar y presentar ante la Agencia dentro de los primeros quince días naturales de los meses de enero y julio de cada año, en los términos y conforme a los formatos que ésta determine;
- c. De conformidad con el artículo 29 de los Lineamientos para la implementación del modelo nacional para eliminar trámites burocráticos, la Agenda de Simplificación y Digitalización deberá contener los elementos siguientes:
  - I. Listado de Trámites y Servicios que serán revisados para su simplificación y digitalización durante el semestre correspondiente;
  - II. Fundamento jurídico de cada Trámite o Servicio;
  - III. La identificación de los Trámites o Servicios que generen resolutivos, constancias, autorizaciones, certificaciones o cualquier documento oficial entregado al ciudadano, respecto de los cuales deberá analizarse e incorporar en su caso, el uso de la Firma Electrónica Avanzada para la emisión, validación y autenticación de dichos documentos, a fin de garantizar su integridad, seguridad jurídica y trazabilidad;
  - IV. Los Costos Burocráticos de cada Trámite o Servicio;
  - V. Volumen de uso y frecuencia de cada Trámite o Servicio;
  - VI. En su caso, la relación de los Trámites o Servicios dirigidos a grupos de atención prioritaria;
  - VII. En su caso, la relación de trámites y servicios que guarden relación entre sí por su naturaleza, secuencia o dependencia funcional;
  - VIII. En su caso, la relación de los procesos redundantes en su atención y resolución;
  - IX. Descripción de las acciones de simplificación o digitalización a implementar por cada Trámite o Servicio;
  - X. Los objetivos específicos y metas esperadas derivadas de la simplificación y digitalización;
  - XI. Un calendario de acciones de Simplificación y Digitalización prioritarias con fechas compromiso, ordenadas conforme a los criterios previstos en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y considerando, en su caso, las acciones pendientes del periodo inmediato anterior;

- XII. Indicadores asociados al avance y cumplimiento; y
- XIII. Las acciones de Simplificación y Digitalización derivadas de las recomendaciones.

- d. La Agencia deberá habilitar e implementar una Plataforma electrónica para la presentación, gestión, seguimiento y evaluación de la Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios.
- e. Los Sujetos Obligados deberán implementar las acciones de simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios durante el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a la estrategia definida por la Agencia y a la Agenda aprobada:
  - f. La Agencia podrá brindar asesoría técnica y acompañamiento a los Sujetos Obligados en la elaboración de su Agenda de Simplificación y Digitalización, desde la etapa de planeación, a efecto de asegurar su congruencia técnica, normativa y operativa;
  - g. La Agencia deberá verificar que la Agenda cumpla con los requisitos formales y sustantivos establecidos en la normativa aplicable y desahogar el procedimiento correspondiente para someterla a Consulta Pública, a través de la Plataforma habilitada para tal efecto;
  - h. Durante la etapa de Consulta Pública, la Agencia podrá hacer recomendaciones de carácter vinculante a los Entes respecto de:
    - I. El contenido y estructura de la Agenda de Simplificación y Digitalización presentada;
    - II. La identificación y estimación de Costos Burocráticos asociados; y
    - III. La incorporación de acciones adicionales de simplificación o digitalización.
- i. La Agencia determinará sobre qué acciones de simplificación y digitalización podrá brindar acompañamiento técnico y consultivo;
- j. La Agencia deberá recibir y evaluar los informes semestrales que presenten los Entes, relativos al grado de cumplimiento de su Agenda de Simplificación y Digitalización, en los términos y plazos que ésta determine; y
- k. Cuando la Agencia detecte omisiones, inconsistencias o información insuficiente en los informes semestrales, podrá requerir a los Sujetos Obligados información

adicional, aclaraciones o correcciones, señalando los plazos correspondientes para su atención.

### 1.3. SOLUCIONES TECNOLÓGICAS

- a. La Agencia, en su carácter de Autoridad Local, de Simplificación y Digitalización, estará facultada para compartir con la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización la información, documentación técnica y, en su caso, el código fuente de las soluciones tecnológicas que cumplan con los criterios, estándares y disposiciones aplicables, a efecto de que sean integradas al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, conforme a la normativa vigente;
- b. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, por conducto de la Agencia, el código fuente de las soluciones tecnológicas que desarrollen por sí o a través de terceros para la digitalización de Trámites y Servicios, con la finalidad de su integración al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, en términos de la normativa aplicable y sin perjuicio de los derechos que correspondan al Estado;
- c. Para el cumplimiento de lo anterior, la Agencia podrá requerir mediante oficio o a través de los medios electrónicos institucionales a las Dependencias y Entidades la información relativa a las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado, implementado o contratado por sí o a través de terceros, señalando los plazos, formatos y criterios técnicos correspondientes;
- d. Una vez integrada y validada la información a que se refiere el numeral anterior, la Agencia deberá remitirla a la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, para los efectos de coordinación, registro e integración al Repositorio Nacional de Tecnología Pública; y
- e. Los Sujetos Obligados deberán mantener permanentemente actualizada la información relativa a sus soluciones tecnológicas y notificar oportunamente a la Agencia cualquier modificación sustancial, actualización, sustitución o baja de las mismas.

### 1.4. ACUERDOS GENERALES DE SIMPLIFICACIÓN

- a. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos

generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente;

- b. Los Acuerdos de Simplificación podrán elaborarse cuando:
  - I. Se identifiquen Trámites o Servicios con alto impacto burocrático para las personas usuarias;
  - II. Deriven de la estrategia establecida por la Agencia en la Agenda de Gobierno Digital;
  - III. Sean resultado de recomendaciones de la Agencia emitidas a los Entes;
  - IV. Se detecten duplicidades, requisitos innecesarios o procesos obsoletos; y
  - V. Resulten necesarios para la implementación de la estrategia local, así como de los modelos nacionales o estatales de simplificación administrativa y digitalización.

- c. El Proyecto de Acuerdo de Simplificación será elaborado por el Sujeto Obligado y remitido a la Agencia para su revisión y validación técnica, quien podrá formular observaciones o, en su caso, manifestará su conformidad, y tendrán por objeto:
  - I. Habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios;
  - II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
  - III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
  - IV. Eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo; y
  - V. Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios de su competencia.

- d. Una vez validado, el Acuerdo General de Simplificación será suscrito por la persona Titular del Sujeto Obligado, o por quienes cuenten con facultades para ello, y deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, una vez publicado tendrá carácter obligatorio; y

- e. Los Sujetos Obligados deberán modificar y adecuar sus Regulaciones correspondientes en un plazo no mayor a un año después de la publicación del acuerdo general de simplificación en el Boletín Oficial, por lo que deberán considerar las gestiones ante la Secretaría de la Consejería Jurídica y cuando así corresponda ante la Secretaría de Gobierno para el proceso legislativo ante

el Congreso del Estado. En caso de no hacerlo, deberán entregar una justificación detallada a la Autoridad de Simplificación y Digitalización.

## 2. TELECOMUNICACIONES

### 2.1. SERVICIOS DE CONECTIVIDAD

- a. Para la provisión de servicios de conectividad, la Agencia será responsable de:
  - I. Definir la arquitectura técnica y estándares de conectividad de la Red Troncal y de la Red Estatal;
  - II. Autorizar y dictaminar técnicamente los requerimientos de adquisición de servicios de conectividad de los Entes de la Administración Pública Estatal; y
  - III. Coordinar la planeación, crecimiento y optimización de la Red Troncal y de la Red Estatal.
- b. El Órgano competente, estará encargado de:
  - I. La prestación de los servicios de conectividad, tales como enlaces, ancho de banda, acceso a internet, transporte de datos, entre otros;
  - II. La celebración de contratos, convenios, y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios con los entes públicos solicitantes; y
  - III. La operación, supervisión, monitoreo y mantenimiento de los servicios;

### 2.2. DICTAMINACIÓN Y CANALIZACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD

- a. Toda solicitud de adquisición de servicios de conectividad deberá someterse al proceso de dictaminación establecido por la Agencia;
- b. La Agencia realizará el análisis de la necesidad técnica y operativa del Ente solicitante y revisará si la solicitud de servicios puede ser atendida por medio de la infraestructura de la Red Troncal y Estatal;
- c. Cuando del dictamen se desprenda que el servicio puede ser atendido mediante la Red Troncal, la Agencia redirigirá formalmente al ente solicitante hacia el organismo competente o bien a el área responsable de acuerdo con sus atribuciones;

d. El Ente solicitante estará obligado a acatar y dar cumplimiento a las determinaciones que emita la Agencia en materia de adquisición de servicios de conectividad; y

e. El organismo competente deberá implementar, de manera progresiva, las acciones necesarias para la migración de los servicios de acceso a internet que se encuentren en condiciones de ser ofertados a los Entes, procurando que el costo de dichos servicios sea menor y que la calidad y capacidades del servicio sea la óptima para atender las necesidades del Ente.

### 2.3. ACCIONES PUNTUALES PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA RED TRONCAL DEL ESTADO

- a. La Agencia implementará, de manera coordinada, las siguientes acciones operativas:
  - I. Actualizar el Plan Integral de Expansión de Conectividad de Sonora;
  - II. Identificar nodos estratégicos, zonas prioritarias y dependencias críticas;
  - III. Integrar un inventario estatal de infraestructura de telecomunicaciones propiedad del Gobierno del Estado de Sonora;
  - IV. Diagnosticar la capacidad instalada y su nivel de aprovechamiento;
  - V. Priorizar el uso, interoperabilidad y compartición de infraestructura existente del Estado;
  - VI. Definir proyectos de ampliación de la Red Troncal con criterios de costo-beneficio;
  - VII. Evitar la duplicidad de enlaces y contrataciones aisladas;
  - VIII. Establecer estándares mínimos de calidad de servicio (SLA);
  - IX. Definir criterios de seguridad, protocolos, redundancia y continuidad operativa;
  - X. Promover convenios con municipios y otras entidades para el uso compartido de infraestructura;
  - XI. Fomentar el uso de la Red Troncal; y
  - XII. Las demás que resulten necesarias para la consolidación de la Red Troncal y Estatal de Sonora.

b. Los Entes deberán:

- I. Hacer uso de la Red troncal conforme a las determinaciones de la Agencia; y

- II. Las demás que resulten necesarias para la consolidación de la Red Troncal y Estatal de Sonora.

### 3. CIBERSEGURIDAD

#### 3.1. PUBLICACIÓN DE PORTALES, SISTEMAS Y SERVICIOS

Con el objetivo de reducir la superficie de exposición y fortalecer las capacidades de prevención, detección y respuesta ante incidentes de seguridad, todas las UTIC deberán garantizar que, previo a la publicación o a la permanencia de exposición en intranet o internet de cualquier portal, sistema o servicio, se cumpla, como mínimo, con las medidas que se detallan a continuación. Dichas medidas tienen carácter enunciativo y no limitativo, y deberán ser implementadas tanto a través de acciones propias como mediante aquellas ejecutadas por los proveedores adjudicados para el desarrollo, mantenimiento u operación de portales, sitios, servicios o cualquier otro tipo de software:

a. Para la protección de firewall, exposición y administración deberán:

- I. Configurar el firewall y reglas acordes al portal, aplicativo o servicio;
- II. Publicar únicamente puertos estrictamente necesarios;
- III. Restringir accesos remotos de administración a direcciones IP fijas autorizadas y/o VPN institucional donde aplique;
- IV. Limitar salida a internet desde servidores solo a repositorios oficiales de actualización (o distribución centralizada);

b. En cuanto a los sistemas operativos, plataformas y componentes deberán:

- I. Mantener con soporte vigente, parches y actualizaciones al día el sistema operativo,
- II. Mantener las actualizaciones de firmware y controladores críticos verificados para el hardware,
- III. Usar imágenes (ISO) oficiales del fabricante, con licenciamiento correspondiente, y
- IV. Mantener actualizados motores de base de datos, frameworks, librerías, dependencias y lenguajes, evitando en todo momento usar tecnologías obsoletas o fuera de soporte (EOL).

c. Para las cuentas, credenciales, registros y cifrado de tránsito deberán:

- I. Separar cuentas de administración de base de datos y sistema operativo (principio de mínimo privilegio);
- II. Exigir contraseñas robustas, evitar reúso o su reciclaje y evitar su almacenamiento inseguro;

- III. Preferir, en Linux, llaves SSH y deshabilitar acceso por contraseña cuando sea posible;
- IV. Mantener logs activos con retención mínima de 90 días; y
- V. Implementar HTTPS con certificado válido.

d. Para desarrollo seguro, pruebas y endurecimiento deberán:

- I. Mantener actualizados sus aplicativos, portales o servicios gubernamentales, vigilando una correcta gestión del ciclo de vida del software, a través del soporte y mantenimiento continuo del software, no sólo a nuevos requerimientos, sino a los ya existentes;
- II. Proporcionar a la Agencia, evidencia del uso de un lenguaje de desarrollo con soporte vigente, que mitigue riesgos de seguridad y evite tecnologías obsoletas;
- III. Revisar los tiempos de vida de cada framework o lenguaje (EOL por sus siglas en inglés);
- IV. Ejecutar pruebas periódicas de análisis de código (SAST/DAST según aplique);
- V. Considerar buenas prácticas y estándares como OWASP Top 10 / OWASP API Security;
- VI. Abstenerse de publicar ambientes de desarrollo, pruebas, calidad o cualquier otro no aprobado para ser accesible públicamente; y
- VII. Implementar WAF y validaciones estrictas en servidor para los formularios, archivos y elementos aplicables (entradas, sanitización, tamaños, controles y tipos de archivo).

e. Para la autenticación reforzada deberán:

- I. Implementar MFA (multiple factor) en portales y accesos administrativos, especialmente para cuentas privilegiadas.

#### 3.2. CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y CUENTAS DE ACCESO A SISTEMAS

a. Las UTIC deberán implementar de manera enunciativa más no limitativa las siguientes medidas para mitigar el robo de credenciales y accesos indebidos:

- I. Usar Microsoft Authenticator para los usuarios de cuentas de Gobierno del Estado, conforme a la guía disponible en el portal de la Agencia;

- II. Utilizar las cuentas de correo institucional exclusivamente desde equipos debidamente autorizados, los cuales deberán contar con las actualizaciones vigentes, parches de seguridad y mecanismos de protección antivirus necesarios para salvaguardar la información y prevenir la explotación de vulnerabilidades;
- III. Concientizar a los usuarios de cuentas de correo institucional para evitar la instalación de software, aplicaciones, complementos o extensiones de origen desconocido, así como el uso de activadores, cracks o descargas no autorizadas, ya que estos representan vectores comunes de entrada de adware, malware o infostealers, comprometiendo la seguridad de los sistemas y la información institucional; y
- IV. Revisar la información y las recomendaciones emitidas por la Agencia a través de campañas de correo electrónico, así como aquellas proporcionadas por la Dirección General de la Unidad Cibernética, para los usuarios del correo electrónico institucional.

### 3.3. SUBDOMINIOS SONORA.GOB.MX

- a. Para mantener controlada la superficie de exposición institucional las UTIC serán responsables de:
  - VIII. Solicitar únicamente subdominios estrictamente necesarios;
  - IX. Mantener informada a la Agencia sobre el uso, actualización y mantenimiento de los portales, sistemas y servicios que se acceden bajo dicho subdominio; y
  - X. Gestionar la baja temporal o definitiva del subdominio cuando deje de requerirse su publicación, o cuando existan razones de seguridad, mantenimiento o continuidad operativa que lo justifiquen.
- b. Para mantener controlada la superficie de exposición institucional la Agencia deberá:
  - I. Validar a través de su Dirección General de Infraestructura Tecnológica y Conectividad, la información de sustento proporcionada por la UTIC referente al portal, sistema o servicio, con la finalidad de determinar si su uso será externo por parte de la ciudadanía o si deberá clasificarse como de uso interno y por ello, mantenerse en la intranet;
  - II. Aprobar los mecanismos para el acceso a los portales clasificados como de uso interno, así como proporcionar a las UTIC los medios de acceso correspondientes a través de VPN a los usuarios que así lo requieran;

- III. Realizar a través de la Dirección General mencionada en la fracción I, las pruebas de vulnerabilidades y evaluaciones pertinentes de seguridad con la finalidad de asegurar la mitigación de las vulnerabilidades encontradas por parte de la UTIC solicitante, como labor previa a la publicación del portal, servicio o aplicativo; y
  - IV. Solicitar a las UTIC las actualizaciones del expediente técnico digital asociado a uno o más subdominios, así como realizar revisiones anuales con la finalidad de administrar y gestionar los subdominios pertenecientes al dominio sonora.gov.mx, y efectuar, en su caso, las acciones correspondientes de alta, baja o modificación.
- c. Los Entes deberán abstenerse de publicar, habilitar, operar o poner en producción portales, sitios web, micrositios, sistemas, aplicaciones web, servicios digitales, API públicas y cualquier canal digital gubernamental, cuando la URL o el dominio sea ajeno al dominio institucional sonora.gov.mx, sin autorización previa y expresa emitida por la Agencia.
  - d. Las UTIC deberán abstenerse de publicar desarrollos o sitios que no cuenten con la autorización previa de la Agencia.
  - e. Para validar la viabilidad de publicar un portal, sistema o servicio con un subdominio del dominio sonora.gov.mx, las UTIC deberán integrar un expediente técnico digital con evidencias de firewall del sistema operativo y sus reglas debidamente configuradas, puertos expuestos, certificados HTTPS, bitácoras y logs, control de accesos, actualizaciones y parches de seguridad, pruebas de seguridad, y esquema de autenticación (MFA), así como la evidencia de cumplimiento apropiado del ciclo de desarrollo del software.
  - f. La publicación de cualquier portal o servicio digital, así como la solicitud de excepción para el uso de un dominio distinto a sonora.gov.mx, deberá tramitarse por conducto de la UTIC mediante oficio ante la persona titular la Agencia y el envío de un correo electrónico a la dirección mesadeayuda@sonora.gov.mx, al que deberá adjuntarse el expediente técnico digital correspondiente.
  - g. Los Entes que actualmente mantengan servicios o portales en dominios ajenos a sonora.gov.mx deberán:
    - I. Informar a la Agencia el inventario de las URL y servicios para el caso de las dependencias;
    - II. Informar a la UTIC coordinadora de sector el inventario de las URL y servicios, para el caso de los órganos desconcentrados y Entidades; y

- III. Presentar un plan de migración y regularización al dominio institucional o, en su caso, solicitar la autorización excepcional debidamente fundada y motivada.

#### 3.4. INCIDENTES DE SEGURIDAD Y VULNERACIONES

- a. En caso de vulneración o de la ocurrencia de un incidente de seguridad en herramientas tecnológicas, los Entes deberán elaborar un informe detallado de las acciones correctivas y preventivas adoptadas y remitirlo a su UTIC coordinadora de sector, la cual lo hará del conocimiento de la Agencia, de conformidad con lo establecido en su Plan de Gestión de Incidentes de Seguridad Informática correspondiente.
- b. Si se comprometieran datos personales, deberán notificarse a los titulares de éstos conforme a la normativa de protección de datos aplicable.
- c. Con el propósito de atender de manera inmediata alguna vulneración o la ocurrencia de un incidente de seguridad, las UTIC deberán mantener actualizado un inventario de portales, sitios y sistemas publicados, y proporcionarlo cuando sea requerido por la Agencia, en los términos y plazos que se establezcan.

#### 4. RESPONSABILIDADES

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente circular por parte de los servidores públicos que integran los Entes será causa de responsabilidades administrativas en los términos que establece la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** En tanto se formaliza la extinción de Telefonía Rural de Sonora y se realiza la transferencia a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora de los recursos humanos, financieros, técnicos, presupuestales y materiales, en términos de lo dispuesto por el Transitorio Tercero del Decreto por el que crea dicha Agencia, publicado en el Boletín Oficial el 10 de julio de 2025, el citado organismo continuará operando y ejerciendo las atribuciones que le confiere la normativa aplicable y la presente Circular, con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de conectividad.

Concluido el proceso de extinción, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora asumirá las atribuciones, recursos y obligaciones que correspondían a Telefonía Rural de Sonora, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ATENTAMENTE

LUIS JAVIER ORTEGA CISNEROS  
TITULAR DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL  
Y TELECOMUNICACIONES DEL ESTADO DE SONORA

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
RESUMEN DE CONVOCATORIA


Licitación Pública de Carácter Internacional Abierta Electrónica

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de Carácter Internacional Abierta Electrónica Número LPA-926096917-002-2026 cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponible para consulta y obtención en la página de Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: Centro de Gobierno, edificio México, quinto nivel, Comonfort y Paseo Río Sonora C.P. 83260, en la Ciudad de Hermosillo. Teléfono: (662) 213 29 45, (662) 213 75 22 y (662) 108 4000 ext. 4500. Hermosillo, Sonora, en un horario de 8:00 am a 15:00 pm.

Licitación Pública Internacional No.	LPA-926096917-002-2026
Fecha de publicación en CompraNet	22/04/2026
Descripción de la licitación	"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE HARDWARE"
Costo de inscripción	\$1,395.00
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	ELECTRÓNICA
Junta de aclaraciones	07/05/2026, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2026, 12:00 horas
Fallo	19/05/2026, 12:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 22 de abril de 2026.

ATENTAMENTE

  
C. VIRGINIA DEL SOCORRO FUENTES CARRETO,  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
DE LA OFICIALIA MAYOR.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL No. 49, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES, HIPÓLITO SEDANO RUIZ, JULIA PATRICIA HUERTA RIVERA EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", QUEDANDO ESTABLECIDO QUE A LOS CELEBRANTES SE LES PODRÁ DENOMINAR COMO "LAS PARTES" EN EL CURSO DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONSIDERADOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDO:

Que una de las premisas del Gobierno del Estado de Sonora, es la de contribuir con los Municipios para la consolidación de sus haciendas públicas, a través de acciones tendientes al crecimiento de sus ingresos; por lo que, no pasan desapercibidas las modificaciones sufridas a la Ley de Coordinación Fiscal, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al citado cuerpo normativo, publicadas el 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, entre las que debemos destacar la relativa a la fracción III, del artículo 2-A de la mencionada Ley Federal, referente a la fórmula de distribución de las participaciones provenientes del Fondo de Fomento Municipal. La reforma se inspira en el propósito de aprovechar las ventajas comparativas y las economías de escala de las Entidades Federativas, a través de su estructura recaudatoria, a fin de que se establezcan medidas que permitan potenciar el cobro de Impuesto Predial con menores costos de administración.

Que la propia disposición, establece que el Fondo de Fomento Municipal se distribuya entre las entidades, en primer término, garantizando la participación recibida en el ejercicio fiscal 2013, y que el excedente de los ingresos que la conforman se distribuya en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación de predial, exclusivamente entre aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno Estatal, para que este último administre el Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

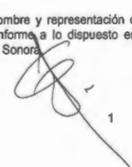
Que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en materia de Impuesto Predial y su administración, a través de la celebración de un convenio con el Municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial Estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción de Fondo de Fomento Municipal.

Que a fin de que el municipio tenga acceso al citado excedente, así como de fomentar la colaboración administrativa entre el Gobierno del Estado de Sonora y los municipios de dicho Estado, acortando la brecha entre los ingresos propios y las participaciones, resulta necesaria la celebración de un convenio de colaboración administrativa en materia fiscal, en los siguientes términos:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- Comparece en nombre y representación de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.



1.2.- Que la Secretaría de Hacienda es una Dependencia de la Administración Pública Directa del Estado de Sonora, de conformidad con los artículos 3 párrafo segundo, 22 fracción II y 24 inciso A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los numerales 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

1.3.- Que el Secretario como titular de la citada dependencia, cuenta con facultades legales y suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Gobierno y artículo único del Acuerdo por el que se delega en el C. Secretario de Hacienda, las atribuciones contenidas en el artículo 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día jueves 03 de marzo de 2016, bajo el tomo CXCXVII, número 18, sección I.

1.4.- Que acredita el carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora con el Nombramiento al C. **Roberto Carlos Hernández Cordero** de fecha **01 de febrero de 2024**, expedido por el C. Gobernador del Estado de Sonora Dr. Alfonso Durazo Montaña y el Secretario de Gobierno Lic. Adolfo Salazar Razo.

## 2.- DECLARA "EL MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

2.1.- Que goza de facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 inciso A párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61 fracción II inciso F) y fracción VI, 65 fracciones V y XI, 91 fracción II, 128 fracción II, 179 y 182 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora; 1, 4, 7, 19 y 166 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora.

2.2.- Que el Presidente, Secretario y Tesorero Municipal acreditan su personalidad con el **acta No. 98 sesión solemne y No. 1 extraordinaria ambas con fecha del día 16 de septiembre del año 2024**. Tienen facultades para suscribir el presente convenio de colaboración administrativa en materia del Impuesto Predial, de conformidad con el acta de cabildo **No. 43 con fecha del día 13 de abril del año 2026**, con fundamento en los artículos 24, 25 y 61 fracción II, inciso F y G de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado.

2.3.- Que acepta que, en el transcurso de sus operaciones, ha desarrollado, recopilado y generado una vasta cantidad de datos, informaciones, procedimientos, procesos, métodos y sistemas de carácter confidencial y exclusiva incluyendo, pero sin estar limitado a ello, información y datos confidenciales usados o aplicables en la realización de sus operaciones con relación a recaudación expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico (en conjunto, "Información Confidencial").

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la celebración del presente instrumento jurídico, así como la procedencia y certidumbre de sus declaraciones.

3.2.- En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.

3.3.- El presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración para lograr el objetivo del presente Convenio.

2

3.4.- Para la formalización del presente Convenio cada una de "LAS PARTES" ha cumplido y obtenido en lo individual y a su competencia con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, y sus respectivas autorizaciones.

3.5.- Que "LA SECRETARÍA", proporcionará las medidas de seguridad físicas, técnicas, administrativas, para el resguardo de las bases de datos proporcionadas por "EL MUNICIPIO". Dicho lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan el interés común de asumir las responsabilidades contenidas en este Convenio de acuerdo a las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** - "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" convienen en colaborar de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento para que la primera, ejerza las funciones operativas de administración del Impuesto Predial que corresponden a "EL MUNICIPIO", acorde a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora, así como los artículos aplicables en materia de Impuesto Predial en la Ley de Ingresos del Municipio de Nogales para el ejercicio Fiscal de que se trate.

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

**SEGUNDA.** - En materia del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO", "LA SECRETARÍA" ejercerá las siguientes funciones operativas:

### I. En materia de recaudación del Impuesto Predial:

a) Recibir y recaudar el pago espontáneo del impuesto predial a través de las Agencias y Subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

"EL MUNICIPIO" no renuncia a sus facultades de recepción del pago del impuesto predial, cuando éste sea espontáneo.

b) Recibir y recaudar los pagos del impuesto predial, así como los accesorios, multas y gastos de ejecución, que se generen por el incumplimiento del pago correspondiente al ejercicio del procedimiento administrativo en ejecución, a través de las Agencias y subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

c) Autorizar y aplicar los descuentos que, en su caso, establezca la Ley de Ingresos de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal que corresponda.

### II. En materia de cobro coactivo del impuesto predial:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine, así como los que se deriven del incumplimiento del pago, a partir del vencimiento de la obligación, a través de las oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y/o Agencias y subagencias fiscales del Estado adscritas a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

b) Aceptar o rechazar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el presente convenio se deleguen a la "LA SECRETARÍA"; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al

3

momento de su aceptación como con posterioridad; así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes.

c) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO" los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

d) Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

e) Autorizar y aplicar los descuentos en las contribuciones y sus accesorios relativos al impuesto predial, que determine "EL MUNICIPIO" o las Leyes Fiscales Municipales señaladas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

f) Tramitar y conceder autorización de prórrogas y pago en parcialidades, en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente convenio, única y exclusivamente del listado proporcionado por "EL MUNICIPIO" a "LA SECRETARÍA".

g) Tramitar y resolver consultas en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente convenio.

h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la "LA SECRETARÍA", relativas al impuesto predial derivadas de las facultades contempladas en los incisos anteriores.

### III.- En materia de multas relacionadas con el cobro del Impuesto Predial:

a) Imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones y las derivadas del procedimiento administrativo de ejecución, que se establezcan en cualquiera de las Leyes Fiscales Municipales señaladas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

b) Requerir el pago de las multas referidas y recaudar dichos conceptos correspondientes al procedimiento administrativo de ejecución, a través de las oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y/o Agencias y subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o por cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

### IV.- En materia de las impugnaciones relacionadas con el cobro del Impuesto Predial:

a) Tramitar y resolver los recursos administrativos que, en su caso, se establezcan en cualquiera de las Leyes Fiscales Municipales precisadas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, en relación con los actos o resoluciones derivadas del ejercicio de facultades conferidas en el presente convenio, pudiendo requerir a los contribuyentes y responsables solidarios, la documentación, datos e informes que sean necesarios para la substanciación del mismo, así como notificar las resoluciones que se emitan derivadas de dichos recursos.

b) Intervenir como parte en los juicios que se interpongan en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, así como en los juicios interpuestos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, incluyendo los recursos y medios de defensa que contemple la Ley de Amparo y/o cualquier otra disposición que se los conceda, respecto de los asuntos que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este convenio.

**TERCERA.** - Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este convenio se confieren a la "LA SECRETARÍA" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente convenio, en relación con las contribuciones estatales.

4

**CUARTA.** - Las partes reconocen como responsable transmisor de datos de información a "EL MUNICIPIO" y como responsable receptor a "LA SECRETARÍA". De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa contenida en este convenio, se podrán delegar a "LA SECRETARÍA" otras funciones de administración del impuesto predial.

**QUINTA.** - Para el cobro del Impuesto Predial de manera espontánea, "EL MUNICIPIO" proporcionará lo siguiente:

I.- La base de datos correspondiente al impuesto predial para que "LA SECRETARÍA" esté en posibilidad de recibir y recaudar el pago, a través de las oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y/o Agencias y Subagencias Fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

II.- Incluir en el estado de cuenta o el recibo de pago del municipio un código de barras impreso o línea de captura, para lo cual "LA SECRETARÍA" deberá hacer las adecuaciones necesarias a su sistema para poder realizar el cobro de impuesto predial, capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos. Cualquier cambio que "EL MUNICIPIO" efectúe en el recibo, deberá ser informado a "LA SECRETARÍA".

III.- En el caso en que el sistema de "EL MUNICIPIO" así lo permita, "LA SECRETARÍA" podrá realizar el cobro del impuesto predial, mediante un sistema de consulta en línea (WEB SERVICE) para que "LA SECRETARÍA" mediante los medios disponibles que tenga, pueda consultar los saldos por pagar y efectuar el cobro.

**SEXTA.** "EL MUNICIPIO" se obliga por conducto del Encargado de la Tesorería Municipal a entregar a "LA SECRETARÍA" en medios electrónicos un listado de créditos fiscales exigibles de contribuyentes que aducen más de un año.

El grupo de créditos seleccionado, deberá contener contribuyentes a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto por parte de "EL MUNICIPIO".

"LA SECRETARÍA" previa calificación y valoración de los créditos que le sean remitidos, ejercerá sus facultades de cobro coactivo, y en su caso, de fiscalización.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en este Convenio respecto de las cuentas que sean enviadas a "LA SECRETARÍA" para su cobranza.

**SÉPTIMA.** - Si en el cumplimiento a las facultades delegadas en este Convenio, el contribuyente manifiesta que sus créditos se encuentran impugnados con algún medio de defensa interpuesto con anterioridad a la celebración de este instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" procederá a verificar con "EL MUNICIPIO", la documentación que acredite tal situación. Si la documentación es correcta, deberá proceder a devolver a "EL MUNICIPIO", el crédito controvertido mediante oficio.

**OCTAVA.** - En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial en ejercicio de sus facultades, informará oportunamente a "LA SECRETARÍA".

**NOVENA.** - De la recaudación que obtenga "LA SECRETARÍA" se descontará lo siguiente:

I.- Por recaudación del impuesto predial la cantidad de diez pesos, por cada operación de pago recibido por "LA SECRETARÍA".

II.- El 50% de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en este Convenio.

5

III.- El 100% de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

IV.- El 30% de lo efectivamente recaudado sobre los créditos fiscales relacionados con el impuesto predial que representan rezago y "EL MUNICIPIO", no hubiera podido recaudar.

V.- El 100% de la indemnización por cheque devuelto, que en su caso se establezca en alguna de la Leyes Fiscales Municipales precisadas en el artículo 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, o en su defecto, en el Código Fiscal del Estado de Sonora, en forma supletoria de conformidad con el artículo 5º primer párrafo de la citada Ley de Hacienda Municipal.

VI.- Las comisiones bancarias, así como las correspondientes por la recepción de pagos y/o transferencias electrónicas, así como las que pudieran derivar de la prestación de servicios de cajeros automáticos o tiendas de autoservicio.

**DÉCIMA: "LA SECRETARÍA"** por conducto del Encargado de la Tesorería Municipal, proporcionará a "EL MUNICIPIO" la información señalada en las cláusulas decima primera, décima segunda y décima tercera del presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.** - "LA SECRETARÍA" proporcionará por medio electrónico al correo que "EL MUNICIPIO" determine, un informe quincenal de las operaciones y acciones realizadas, que contenga una relación con las referencias o líneas de captura de las cuentas prediales que fueron cobradas en dicho periodo, a efecto de que "EL MUNICIPIO" pueda impactar en su sistema de administración y cobro de predial dichas operaciones.

"EL MUNICIPIO" se compromete a informar mediante oficio cualquier cambio en la dirección del correo electrónico a donde "LA SECRETARÍA" deberá remitir las cifras recaudadas.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" entregará mensualmente, copia de la documentación comprobatoria de los pagos recibidos por cuenta de "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Una vez que "LA SECRETARÍA" remita a "EL MUNICIPIO" el informe de la recaudación obtenida, "EL MUNICIPIO" a través del Encargado de Tesorería Municipal, dentro de los próximos 10 días siguientes al que corresponda el informe, podrá manifestar cualquier inconformidad u observación al correo electrónico que "LA SECRETARÍA" le proporcione, debiendo justificar las razones de la observación o inconformidad.

**DÉCIMA TERCERA.** - "LA SECRETARÍA" entregará a "EL MUNICIPIO" dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes en el cual se registró su recepción, el importe efectivamente recaudado por concepto del impuesto predial a través de las Agencias y Subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice, una vez descontados los importes que conforme al presente Convenio correspondan a "LA SECRETARÍA"

Los montos que "LA SECRETARÍA" entregue a "EL MUNICIPIO", se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que "EL MUNICIPIO" señale para tales efectos, o en su caso mediante depósito en la cuenta bancaria que determine "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA CUARTA.** - "LA SECRETARÍA", deberá en todos los casos, informarle al contribuyente que su pago debe realizarse en las Agencias y Subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

**DÉCIMA QUINTA.** - Con la finalidad de dar seguimiento a los avances que se tengan en la administración del impuesto predial como resultado de la celebración del presente Instrumento Jurídico, se llevarán a cabo las reuniones de trabajo que resulten necesarias.

**DÉCIMA SEXTA.** - "LAS PARTES" señalan como domicilio legal para oír todo tipo de notificaciones y recibir documentos los siguientes:

"LA SECRETARÍA": El ubicado en Comofort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Palacio de Gobierno, en Hermosillo, Sonora.

"EL MUNICIPIO": Av. Álvaro Obregón #339, Fundo Legal, Colonia Centro, Código Postal 84030, en Nogales, Sonora.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento podrá modificarse de común acuerdo, a través de la celebración de un convenio modificatorio.

**DÉCIMA OCTAVA.** - "LA SECRETARÍA" no dará a conocer a ninguna persona, Gobierno u otra entidad externa ninguna información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo de desempeño de las responsabilidades del presente acuerdo de coordinación excepto, según se requiera por la labor desempeñada o por expresa autorización del Municipio.

**DÉCIMA NOVENA.** - El presente Convenio estará sujeto a la normativa local vigente en materia de protección de datos personales. Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del Convenio y los datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras haya un interés mutuo por ello. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por la obligación legal. "LAS PARTES" tienen derecho a retirar el consentimiento para tratar los datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se tendrá que proceder a la rescisión del Convenio en los términos expuestos en el mismo puesto que el tratamiento de datos es imprescindible para la ejecución del mismo.

**VIGÉSIMA.** - Para todo lo relativo al cumplimiento de este Convenio, así como para cualquier controversia que se suscite con motivo de su interpretación, ejecución o incumplimiento, que no pueda resolverse de común acuerdo entre "LAS PARTES", éstas se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - El presente Convenio puede darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación convenida. La declaratoria de terminación se publicará en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.


Asimismo, será causa de terminación anticipada del presente Convenio, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "LAS PARTES".

#### TRANSITORIO:

**ÚNICO:** El presente Convenio entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y no trascenderá a la presente administración estatal.

Leído que fue por las partes, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente Instrumento Jurídico contiene, por lo que lo ratifican en tres ejemplares, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 14 días del mes abril del año 2026.

POR "LA SECRETARÍA"




---

C. ROBERTO CARLOS HERNANDEZ CORBERO  
SECRETARIO DE HACIENDA  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

POR "EL MUNICIPIO"




---

C. JUAN FRANCISCO GM NOGALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL




---

C. HIPÓLITO SEDANO RUIZ  
SECRETARIO MUNICIPAL




---

C. JULIA PATRICIA HUERTA RIVERA  
TESORERA MUNICIPAL

La Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Sonora, con fundamento en lo establecido en los artículos 40, fracción VII y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 7°, fracción VII de la Ley que crea los Servicios de Salud de Sonora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que, los Servicios de Salud de Sonora, como Organismo Público Descentralizado, de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa en los términos establecidos en la Ley de su creación, tiene como objeto prestar servicios de salud a población, en materia de salud pública, de asistencia social y atención médica en el ámbito de su competencia, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas que le son aplicables.

II.- Que, conforme al artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Organismo tiene la obligación ineludible de conducir sus actividades con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, asegurando que su funcionamiento responda a las estrategias y orientaciones dictadas por el Ejecutivo Estatal para el bienestar de la población.

III.- Que el artículo 48 de la Ley Orgánica citada y el artículo 7, fracción I de su Ley de creación, disponen que la operación de las entidades y la definición de sus políticas deben ser congruentes con los programas sectoriales que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo. En este sentido, resulta imperativo adecuar el Reglamento Interior, a fin de armonizarlos con la visión estratégica y los objetivos de modernización, eficiencia y transparencia que rigen la actual administración pública estatal.

IV.- Que, el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora, desde su publicación a la fecha ha sufrido diversas modificaciones, las cuales tuvieron como finalidad, adecuar y actualizar dicho instrumento normativo a las necesidades imperantes en su momento, así como a las modificaciones que se realizaron al marco normativo estatal y federal, en materia de salud y que necesariamente tuvieron impacto en dicho instrumento. Lo anterior, con el fin de armonizar el catálogo de facultades de la persona titular de la Presidencia Ejecutiva con la visión estratégica de la presente administración y la dinámica actual de responsabilidad pública, garantizando así una administración pública ágil y eficiente, tal como lo mandata el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

V.- Que, derivado ante los retos actuales en materia de salud pública que actualmente se enfrenta el país se hace necesario realizar cambios y transformaciones en el modelo actual de la salud pública, ya que, durante la última década, se desarrolló desde una visión unilateral sin incidir directamente en los determinantes sociales de la salud, resultando en un sistema limitativo, fragmentado y con escaso valor social, teniendo como principal consecuencia la falta de acceso a la protección de la salud para toda la población, derecho humano fundamental consagrado en el artículo 4o. párrafo cuarto. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- Que, esta conceptualización, en una materia colectiva, como lo es la salud pública, tiene retos importantes que se encuentran en un marco de rectoría debilitada, cobertura limitada en su capacidad, no solamente de extensión territorial de los servicios de salud, sino también de enfoque sobre las materias de su interés, con una desarticulación intersectorial y recursos presupuestarios que no han

sido ejercidos bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía, alejando a la Secretaría de Salud de la visión que tiene como unidad rectora de contar con un Sistema Nacional de Salud Universal, equitativo, integral, sustentable, efectivo y de calidad, con particular énfase a los grupos de la población que viven en condición de vulnerabilidad; de la consolidación de la rectoría de la autoridad sanitaria y la intersectorialidad; de la consolidación de la protección y promoción de la salud y prevención de enfermedades, así como la prestación de servicios plurales y articulados basados en la atención primaria; la generación y gestión de recursos adecuados; la evaluación y la investigación científica, fomentando la participación de la sociedad con corresponsabilidad.

VII.- Que, aunado a lo anterior, la descentralización del Sistema Nacional de Salud, ha ocasionado diversas inequidades e insuficiencias, entre las cuales se encuentran principalmente: 1. La segmentación Institucional; 2. La duplicidad de gastos; 3. El rezago en el fortalecimiento de las estructuras; 4. La inequitativa distribución geográfica de los recursos; 5. El desbalance en la disponibilidad de recursos humanos; 6. Diferencias entre la calidad y los crecientes costos de la demanda y precios de los insumos de la salud, traduciéndose en la falta de acceso universal a los servicios de salud de la población.

VIII.- Que, tomando en consideración este panorama, el Gobierno Federal, tiene la visión de garantizar "Que todos los mexicanos, independientemente de su condición laboral o socioeconómica tengan acceso a los servicios integrales de salud", siendo estos elementos importantes para lograr tales objetivos, a nivel estatal, distrital y municipal, realizando diversas acciones encaminadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, con el objetivo principal de contar con un sistema sanitario moderno y robusto que permita garantizar el derecho a la protección de la salud.

IX.- Que, en este sentido, la salud y el bienestar, no solo debe ser visualizada como servicios de atención médica, prevención y de calidad, sino que, en la acción de la salud pública, resaltando la importancia de las políticas multisectoriales, enfocadas a obtener una mayor efectividad en la utilización de los recursos.

X.- Que, derivado de la federalización de la atención médica, los Servicios de Salud de Sonora, se convierte en el brazo operativo de la Secretaría de Salud Pública, en materia de salud pública, mediante estrategias de despliegue territorial y del más cercano contacto poblacional que permitan traducir la rectoría de la atención primaria a la salud en una realidad e implementación funcional puesta al servicio de las personas.

XI.- Que, con base a lo anterior, se propone modificar, a fin de precisar, por una parte, aquellas facultades cuyo ejercicio sea exclusivo de la persona que ocupe la Presidencia Ejecutiva y aquellas que puede delegar en personas servidoras públicas subalternas, con el objetivo de corroborar el cabal cumplimiento a la normatividad establecida para el correcto ejercicio de los recursos públicos, los Servicios de Salud de Sonora, llevan a cabo acciones encaminadas a fortalecer a sus unidades administrativas y órganos desconcentrados.

XII.- Que en cumplimiento a lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

*[Handwritten signatures]*

*[Vertical stamp: "Sistema Nacional de Salud de México"]*

ACUERDO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA.

Se reforman el artículo 1; fracciones II.1, incisos a) y b); III incisos d) y v) del artículo 3; fracciones I, XVI, XXII, XXXIV, XXXVI, XXXVIII del artículo 23; fracciones XVII, XIX, XX, XXXIV y XXXVIII del artículo 24; preoimio y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII del artículo 25; fracción II y V del artículo 26; segundo párrafo del artículo 27; fracciones IV, V, VI, VII, XIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XX del artículo 28; preoimio del artículo 29 y fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII; preoimio y fracciones I, III, XIII, XIV, XXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 30; preoimio del artículo 33 bis y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y XIV; fracción V, VI, XV; XVI y XVII del artículo 34; fracción X del artículo 35; fracciones I, II, III, IV del artículo 36; fracción I, II, X y XI del artículo 38; preoimio del artículo 39 y fracciones XIV, XV, XVI y XVII; los artículos 43; 44, 45, 46, 47, 48; fracción I, II, III, IV, V, VI del artículo 48; artículos 49, 50, 51, 52, 54, 55, 57, 58 y 59 Bis; fracción IX del artículo 60; artículo 62, 62 bis, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71 y 72. Se derogan fracción X y XI del artículo 2; incisos c) y d) del II.1, II.6 de la fracción II, inciso I), o), p), q), y r) de la fracción III del artículo 3; fracciones XXXIX y XXX del artículo 24; fracciones XXI y XXXIV del artículo 28; fracciones III, y VI del artículo 29; fracciones IV, V, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXXIII del artículo 30; artículo 31 y 33; fracciones IX, XI, XII, XIII del artículo 33 bis; fracción VI del artículo 36; artículo 56. Se adicionan fracción XII del artículo 2, II.2 inciso e) de la fracción II, inciso w) fracción III del artículo 3; fracción XXX, XXXI, XXXII, del artículo 23; fracción XXXIII del artículo 24, fracciones de la XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV, XXV, XXVI, XXVII, del artículo 25; fracción XXXIX, XL, del artículo 28; fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, del artículo 29; fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, del artículo 30; fracciones XVII y XVIII del artículo 34; fracción X y XI del artículo 38; artículo 59 bis, artículos del 70, 71, 72.

ARTÍCULO 1.- Los Servicios de Salud de Sonora es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad sanitaria y administrativa en los términos establecidos en la Ley de su creación, tiene como objeto prestar servicios de salud colectiva a la población que se encuentra en todo el territorio del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora, los Acuerdos de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Salud y demás disposiciones jurídicas que le son aplicables.

ARTÍCULO 2. - ...

I a la IX. ...

X. Se deroga;

XI. Se deroga;

XII. IMSS-Bienestar: Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar; XIII. Salud Colectiva: Se entiende por Salud Colectiva el conjunto de procesos sociales, organizativos y técnico-médicos orientados a la protección, promoción y restauración de la salud de la población en su dimensión grupal y territorial. Bajo el modelo MAS-BIENESTAR, esta se fundamenta en el análisis de los determinantes sociales, la participación comunitaria activa y la acción intersectorial, con el objetivo de reducir las brechas de desigualdad y garantizar el bienestar físico, mental y social mediante intervenciones proactivas en el entorno.

*[Handwritten signatures and initials]*

ARTÍCULO 3°. - ...

I ...

II ...

- II. 1 Coordinación General de Servicios de Salud Colectiva;
  - a) Dirección General de Servicios de Salud Pública;
  - b) Dirección General de Integración y Desarrollo en Salud;
  - c) Se deroga;
  - d) Se deroga;
  - e) ...

- II. 2 ...
  - a) a la d) ...
  - e) Dirección General de Seguimiento de Auditorías

- II. 3 a la II. 5 ...
- II. 6 Se deroga;
- II.7 ...

III ...

- a) a la c) ...
- d) Distritos de Salud para el Bienestar;
- e) a la k) ...
- f) Se deroga;
- m) a la n) ...
- o) Se deroga;
- p) Se deroga;
- q) Se deroga;
- r) Se deroga;
- s) ...
- t) Comisión de Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- u) ...
- v) Unidades de Atención al Neurodesarrollo; y
- w) Albergues.

ARTÍCULO 23. ...

- I. Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas y lineamientos generales de operación en materia de prestación de servicios de salud colectiva y de atención a la salud a cargo del Organismo y de sus Órganos Desconcentrados;
- II a la XV. ...
- XVI. Coordinar y dirigir los mecanismos de promoción y fomento en la participación social de la comunidad, en la solución de problemas de salud y analizar la congruencia del modelo vigente de atención a la salud con las necesidades de la población;
- XVII a la XXI. ...

- XXII. Coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas que funjan como Unidades Internas de Protección Civil en el Organismo y sus Órganos Desconcentrados, para que adopten las medidas tendientes a ejecutar el Programa Estatal de Protección Civil para el Estado de Sonora;
- XXIII. ...
- XXIV. Coordinar la ejecución del modelo de evaluación de calidad vigente de los servicios otorgados;
- XXV. y XXVI. ...
- XXVII. Suscribir, previa validación de la Consejería Jurídica, los convenios, acuerdos y contratos que este Organismo celebre con dependencias o entidades de la administración pública, así como con particulares, y todos aquellos documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XXVIII. Dirigir el Modelo de Atención a la Salud vigente, en los componentes de salud colectiva y atención en salud;
- XXIX. Delegar atribuciones mediante acuerdo, el cual deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- XXX. Coordinar y brindar asesoría a los municipios de la Entidad que lo soliciten en la instrumentación de medidas y acciones en materia de salud colectiva y de atención a la salud y demás relacionadas con la salud pública, cuya ejecución esté a cargo de los Ayuntamientos;
- XXXI. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos o administrativos, necesarios para atender las solicitudes de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el fin de mantener la operatividad y prestación de servicios en las unidades de salud objeto de transferencia, en estricto apego a la normatividad aplicable; hasta en tanto concluya el proceso de transición previsto en el Convenio de Coordinación, así como sus Convenios Modificatorios; y
- XXXII. Las demás que le confiera las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende la Junta de Gobierno.

La persona titular de la Presidencia Ejecutiva, podrá delegar las facultades previstas en las fracciones I, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI para la mejor distribución y desarrollo de sus facultades y sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo al efecto los acuerdos respectivos los cuales deberán publicarse en el Boletín Oficial y Archivo del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 24. ...

- I a la XVI. ...
- XVII. Vigilar y coordinar el Programa Operativo Anual del ámbito de su competencia, conforme a la normatividad relativa y aplicable;
- XVIII. ...
- XIX. Vigilar la correcta administración y aplicación de los recursos destinados para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento de las unidades prestadoras de servicios de salud colectiva y de atención a la salud, para el adecuado funcionamiento del Organismo;
- XX. Coordinar y supervisar la implementación del modelo de evaluación de calidad vigente de los servicios, que promueva la certificación del personal y establecimientos del Organismo;
- XXI a la XXIII. ...
- XXIV. Promover y vigilar el cumplimiento de los principios, valores y conductas que se establezcan en el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal y Código de Conducta del Organismo;
- XXV a la XXVII. ...

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several initials on the right side.

XXVIII. Establecer las medidas necesarias que garanticen la protección de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido;

XXIX. Se deroga;

XXX. Se deroga;

XXXI. Coordinar y ejecutar, en conjunto con las unidades administrativas, los actos jurídicos y administrativos necesarios para atender las solicitudes de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objetivo de asegurar la operación de las unidades médicas transferidas a dicho organismo; hasta en tanto concluya el proceso de transición previsto en el Convenio de Coordinación, así como sus Convenios Modificatorios; y

XXXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 25.** A la Coordinación General de Servicios de Salud Colectiva le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, Coordinar, promover y evaluar las actividades de prestación de servicios de salud colectiva y de atención a la salud, con apego a la normatividad vigente;
- II. Aplicar y supervisar el cumplimiento de las políticas en materia de salud colectiva y lo correspondiente a atención a la salud, propuestas por instancias estatales y federales;
- III. Proponer a la persona titular de la Presidencia Ejecutiva los proyectos de acuerdos de coordinación de acciones relativas a los servicios de salud, en lo que corresponde a la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, investigación, atención a la salud, vacunación, neurodesarrollo, salud ambiental, salud mental, y adiciones, medicina transfusional y procesamiento de muestras para vigilancia y regulación sanitaria, así como convenios de concertación y de contratos que se requieran para la prestación de los servicios de salud, tomando como base los planteamientos de las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Organismo;
- IV. Participar en la planeación y ejecución de proyectos de mejoramiento de la infraestructura física e insumos, y comisiones o comités correspondientes, promoviendo la utilización racional de los recursos y la innovación tecnológica a fin de elevar la capacidad de resolución del Organismo en beneficio de la población abierta
- V. Coordinar la impartición de atención médica a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para ampliar la cobertura sanitaria en los términos de la normatividad respectiva;
- VI. Asesorar y coordinar con los municipios de la Entidad, la instrumentación de medidas y acciones en materia de salud colectiva y de atención a la salud y demás relacionadas con la salubridad, cuya ejecución esté a cargo de los Ayuntamientos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los criterios para evaluar el desempeño de las unidades de atención del organismo y proponer programas de intervención y mejora continua que coadyuven al mejoramiento en la prestación de los servicios;
- VIII a la IX. ...
- X. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM), así como establecer coordinación con instancias municipales, estatales y federales para su óptima operación;
- XI. Analizar, elaborar y actualizar en coordinación con otras áreas de competencia, el compendio básico de medicamentos que requieran las unidades del Organismo para su operación;

XII. Coordinar la operación con la participación de instituciones públicas y privadas, de los programas de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, calidad, investigación, atención a la salud, vacunación, neurodesarrollo, salud ambiental, salud mental, violencia y adiciones, medicina transfusional y procesamiento de muestras para vigilancia y regulación sanitaria;

XIII. Participar en la Integración y coordinación de la Información del Sistema Estatal de Salud con los proveedores de servicios de atención en salud colectiva y atención en Salud;

XIV. Coordinar las acciones en materia de salud para el control de enfermedades endémicas y epidémicas, emergentes en el Estado y aquellas tendientes a erradicar;

XV. Operar los mecanismos de promoción y fomento en la participación social de la comunidad, en la solución de problemas de salud y analizar la congruencia del modelo vigente de atención a la salud con las necesidades de la población;

XVI. Dirigir la implementación técnica y el despliegue territorial de estrategias de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, calidad, investigación, atención a la salud, vacunación, salud ambiental, salud mental y adiciones, medicina transfusional y procesamiento de muestras para vigilancia y regulación sanitaria;

XVII. Aplicar las políticas y estrategias, emitidas por la Secretaría de Salud Pública en materia de seguridad en salud;

XVIII. Desarrollar las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar y garantizar la equidad en la asignación y aplicación de recursos para los programas de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, calidad, investigación, atención a la salud, vacunación, neurodesarrollo, salud ambiental, salud mental y adiciones, medicina transfusional y procesamiento de muestras para vigilancia y regulación sanitaria, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas del organismo;

XIX. Coordinar, analizar y actualizar la Información Epidemiológica del organismo, conforme a la normatividad vigente;

XX. Fortalecer las funciones Esenciales de Salud Pública y atención primaria a la salud, ejecutando las estrategias emitidas por la Secretaría de Salud Pública;

XXI. Ejecutar los lineamientos que emita la Secretaría de Salud Pública para organizar las actividades del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar.

XXII. Establecer las estrategias y mecanismos de apoyo, colaboración y vinculación entre las unidades administrativas bajo su coordinación, para la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y políticas de salud;

XXIII. Vigilar, controlar, evaluar, verificar, dictaminar y recomendar las actividades de programas de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, calidad, investigación, atención a la salud, vacunación, neurodesarrollo, salud ambiental, salud mental, violencia y adiciones, medicina transfusional y procesamiento de muestras para vigilancia y regulación sanitaria, en el organismo, con apego a las leyes, reglamentos, convenios y normas relativas y aplicables;

XXIV. Coordinar y operar los servicios esenciales de salud colectiva en lo que se refiere al laboratorio en salud pública, sangre segura, servicio integrado de promoción de la salud, inteligencia en salud, emergencias en salud y regulación sanitaria;

XXV. Coordinar el modelo de evaluación de la calidad vigente del Organismo y salud colectiva en sus áreas de competencia;

XXVI. Coordinar los procesos o mecanismos de integración correspondientes a la Gobernanza y Rectoría para la funcionalidad del Organismo; y

XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 26.- ...**

I. ...

II. Vigilar el cumplimiento de la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina, aprovechamiento y desconcentración del gasto, de conformidad con la normatividad vigente;

III a la IV. ...

V. Coordinar la actualización del Reglamento Interior del Organismo y de sus Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

VI a la XVI. ...

**ARTÍCULO 27.-** Las personas titulares de las Direcciones Generales, Unidades y los órganos que integren el organismo, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento. Dichas personas titulares serán auxiliadas en la atención y despacho de los asuntos a su cargo por el personal que las necesidades del servicio requieran, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la plantilla autorizada del Organismo.

Las personas titulares y el personal de los Órganos y Unidades Administrativas, de Servicios de Salud Pública, de Integración y Desarrollo en Salud, de Atención al Neurodesarrollo, de Planeación y Desarrollo, de Administración, de Recursos Humanos, de Infraestructura Física, de Seguimiento de Auditorías, de Asistencia Social, Vinculación y Participación Ciudadana, Unidad de Asuntos Jurídicos, de Transparencia, de Enlace y Comunicación Social y Eventos, Comisión de Protección contra Riesgos Sanitarios y de los Distritos de Salud para el Bienestar, no percibirán dos sueldos por las funciones que desarrollen tanto en la Secretaría como en el Organismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 28.-** Las Direcciones Generales, Direcciones y las Unidades tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I a la III. ...

IV. Acordar con el superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo, informando periódicamente de los mismos;

V. Proponer al superior jerárquico la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o supresión de áreas que la integran;

VI. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación e implementación de la mejora continua en apego al modelo de evaluación de la calidad vigente para incrementar la eficiencia y eficacia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a la normatividad aplicable y disposiciones en la materia;

VII. Elaborar y mantener permanentemente actualizados los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, el registro de trámites y servicios al público, así como el programa anual de Mejora Regulatoria, cuando proceda, conforme a la normatividad establecidas en la materia;

VIII. ...

IX. Formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos por Programas que le corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; así mismo, solicitar las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;

X a la XII. ...

XIII. Proponer al superior jerárquico la suscripción de convenios y bases de cooperación técnica, con las dependencias y entidades de las Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XIV. Plantear al superior jerárquico las bases de coordinación con los tres órdenes de gobierno, dentro del marco de los convenios de desarrollo social relativos al área de su competencia;

XV. Formular y proponer al superior jerárquico las bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas y estrategias a su cargo;

XVI. Evaluar sistemática y periódicamente la relación que guarden los programas de la unidad administrativa a su cargo, así como los resultados de su ejecución, conforme a las disposiciones vigentes y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;

XVII. ...

XVIII. Formular los dictámenes, opiniones e informes encomendados por el superior jerárquico; asimismo, participar en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe sobre el estado que guarda la administración pública, que anualmente debe de rendir la persona titular del Ejecutivo del Estado;

XIX. ...

XX. Brindar asesoría técnica y proporcionar la información que soliciten las unidades del Organismo u otros organismos e instituciones públicas, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

XXI. Se deroga.

XXII a la XXXIII. ...

XXXIV. Se deroga.

XXXV a la XXXVII. ...

XXXVIII. - Se deroga.

XXXIX.- Coordinar y ejecutar la implementación de acciones encaminadas al cumplimiento del Comité Interno de Administración, Planeación y Evaluación;

XL.- Coadyuvar, ejecutar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, previa solicitud expresa y por escrito de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en los actos administrativos necesarios que realice con el objetivo de asegurar la operación de las unidades médicas transferidas; y

XLI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 29.-** La Dirección General de Servicios de Salud Pública, estará adscrita a la Coordinación General de Servicios de Salud Colectiva y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Participar en la operación del Sistema de Encuestas Estatales y Nacionales de Salud que correspondan a las necesidades de salud del Estado;

II.- Operar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades de los programas de acción específicos vigentes y la vigilancia epidemiológica, a través de las políticas en materia de salud colectiva y el abordaje de las brechas de salud;

III.- Se deroga;

IV.- Difundir, coordinar, ejecutar y evaluar las alertas epidemiológicas, las acciones de prevención y control de problemas emergentes, brotes, desastres y situaciones prioritarias de salud pública;



XXX. Integrar, coordinar, monitorear y evaluar la calidad de la prestación de los servicios de salud colectiva y de atención médica en el organismo;  
 XXXI. Coordinar, apoyar y evaluar las acciones de actualización, adiestramiento y distribución de los recursos humanos en formación en salud en el organismo;  
 XXXII. Elaborar, conducir, coordinar y promover la integración de los Programas de Prevención y promoción de la Salud mental, atención a la Salud, salud ambiental, Enseñanza y Calidad  
 XXXIII. Coordinar, integrar y evaluar la información de los sistemas estadísticos;  
 XXXIV. Proponer, en el ámbito de su competencia, instrumentos y mecanismos para la reforma y la modernización de los servicios de salud mental y adicciones, así como definir y proponer la aplicación de estrategias de vanguardia en los programas de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades en la materia; y  
 XXXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y su superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTICULO 31.-** Se deroga;

**ARTICULO 33.-** Se deroga;

**ARTICULO 33 BIS. -** La Dirección General de Atención al Neurodesarrollo, estará adscrita a la Coordinación General de Servicios de Salud Colectiva y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, regular, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de neurodesarrollo, previa validación de la Coordinación General de Servicios de Salud Colectiva al interior del Organismo;  
 II. Ejecutar los programas de salud pública en el Estado, cuyas acciones estén dirigidas a la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de trastornos encaminados a contribuir con el sano neurodesarrollo de la población en el Estado;  
 III. Aplicar las consideraciones y/o recomendaciones de la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección de Personas con Condición del Espectro Autista en las Unidades del Organismo;  
 IV. Operar los mecanismos de intercambio de servicios en materia de neurodesarrollo entre las Instituciones de Salud Pública y Privada en el Estado;  
 V. Fomentar y operar de manera permanente la detección temprana de trastornos de neurodesarrollo y concientización social para prevenir la discriminación y promover la inclusión de personas con estos diagnósticos;  
 VI. Fortalecer los procesos del sistema de salud en materia de tratamientos para trastornos de neurodesarrollo, mediante su investigación y enseñanza en coordinación con las instancias competentes del Organismo;  
 VII. Promover y supervisar que los tratamientos terapéuticos en materia de neurodesarrollo se otorguen de manera integral y de conformidad a los programas de salud y normas oficiales;  
 VIII. ...  
 IX. Se deroga;  
 X. ...  
 XI. Se deroga;  
 XII. Se deroga;  
 XIII. Se deroga; y  
 XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y su superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

**Artículo 34.-** ...

I a la IV. ...

V. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina, aprovechamiento y desconcentración del gasto, de conformidad con las disposiciones legales y los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

VI. Llevar a cabo los procedimientos de contratación que correspondan para la realización de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios que requiera el organismo, de conformidad con la suficiencia presupuestal y la disponibilidad de recursos, apegándose en todo momento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII a la XIV. ...

XV.- Integrar y enviar a las áreas competentes del gobierno federal, los informes de comprobación de ejercicio de los recursos provenientes de los convenios federales. Así como resguardando la información correspondiente, en el marco de las cláusulas que se establezcan en los mismos;

XVI. Asesorar y apoyar técnica y normativamente a las unidades administrativas y médicas del Organismo, para el seguimiento de los proyectos de mantenimiento y conservación. En lo referente a bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando se rijan bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

XVII. Las demás que le confiera las disposiciones legales aplicables y su superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTICULO 35.-** ...

I a la IX. ...

X. Coordinar la integración y actualización, de los manuales de organización, de procedimientos, el registro estatal de trámites y servicios al público del Organismo y de sus órganos desconcentrados, así como el Plan Anual de Mejora Regulatoria de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XI a la XV. ...

**ARTÍCULO 36.-** ...

I. Asesorar y apoyar técnica y normativamente a las unidades administrativas y médicas del Organismo, para el seguimiento de proyectos de obra pública, estrategias de modernización y calidad aplicadas a obras de infraestructura física;

II. Llevar a cabo los procedimientos de contratación en materia de obra pública que requiera la Entidad, de conformidad con la suficiencia presupuestal y la disponibilidad de recursos, de conformidad a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, Ley de obras públicas relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Coordinar y vincular las acciones de obras y proyectos con los entes federales;

IV. Participar con la Dirección General de Planeación y Desarrollo en la elaboración del Plan Estatal Maestro de Infraestructura en Salud, en la integración de los proyectos de inversión tanto en el aspecto

técnico como financiero de las obras públicas de inmuebles del organismo, así como establecer los mecanismos necesarios para su formulación, evaluación y seguimiento;

V. ...

VI. Se deroga; y

VII. ...

#### ARTÍCULO 38.- ...

I.- Representar legalmente al Organismo, a la persona titular de la Presidencia Ejecutiva, a sus unidades administrativas y sus órganos desconcentrados, en los asuntos de carácter jurídico, administrativo, jurisdiccional o en cualquier clase de juicio en que sean parte con motivo del desempeño de sus funciones, con todas las facultades generales y especiales, para llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como señalar domicilio, desistirse, transigir, para comprometer en árbitros, recusar, recibir pagos, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan en forma individual o conjunta; otorgar, revocar y sustituir los poderes que otorgue incluyendo carta poder en los términos del artículo 692 de la Ley Federal de Trabajo; asimismo, para formular querrelas y denuncias, otorgar el perón extintivo de la acción penal, formular y absolver posiciones, promover y desistirse del juicio de amparo, así como representar al Organismo ante cualquier autoridad laboral o del trabajo, sea ésta federal o estatal, en los más amplios términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo y sus correlativos de otras legislaciones laborales; conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente, en los términos del artículo 1390 Bis 21 del Código de Comercio.

Además de interponer y contestar demandas, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos en los asuntos en que el organismo sea parte, así como desistirse, transigir y los demás actos que determine la ley aplicable y presentar denuncias o querrelas ante la autoridad correspondiente y coadyuvar con el órgano ministerial y judicial competente en su integración e investigación en las que el organismo sea parte agraviada o tenga interés, así como otorgar perón, gestionar desistimientos y cuando proceda, procurar conciliaciones en beneficio del organismo;

II. Proponer, elaborar, revisar y en su caso validar anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, contratos, acuerdos, circulares y las modificaciones a los mismos en materia de competencia del Organismo;

III a la IX. ...

X. Emitir dictamen de las actas administrativas, instrumentadas a los trabajadores adscritos al Organismo, para someter a consideración de la Coordinación General de Administración y Finanzas del Organismo, quien resolverá, en definitiva; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 39.- La Dirección General de Seguimiento a Auditorías, estará adscrita la Coordinación General de Administración y Finanzas y tendrá las siguientes y atribuciones:  
I a la XIII. ...

XIV. Desempeñar las comisiones que su superior jerárquico le encomiende en el ejercicio de sus atribuciones legales y representar al Organismo en los actos que este mismo determine, así como mantenerlo informado sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades en el ámbito de su competencia;

XV. Solicitar a los entes fiscalizadores, el enlace designado por ellos mismo, el estatus que guardan las acciones u observaciones de dichos entes;

XVI. Informar periódicamente a su superior jerárquico, del cumplimiento o incumplimiento por parte de las diferentes unidades administrativas y órganos desconcentrados, respecto a la atención de los requerimientos de información que formulen los entes fiscalizadores durante la práctica de sus auditorías y las del despacho externo en sus revisiones, y las de sus medidas o programas de solventación;

XVII. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le sea solicitada por su superior jerárquico, en materia de control interno; y

XVIII. ...

ARTÍCULO 43.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia del Organismo, éste contará con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Ejecutivo, a la Coordinación General de Servicios de Salud Colectiva, a la Coordinación General de Administración y Finanzas, a la Dirección General de Servicios de Salud Pública y a la Dirección General de Atención al Neurodesarrollo, y que gozarán de autonomía técnica y operativa para ejercer las funciones que se les asignen.

ARTÍCULO 44.- Son órganos desconcentrados del Organismo: Los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención a VIH-SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual, el Laboratorio Estatal de Salud Pública, el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, los Distritos de Salud para el Bienestar, el Hospital General del Estado de Sonora, el Hospital Infantil del Estado de Sonora, el Hospital General de Ciudad Obregón, el Centro Estatal de Oncología "Dr. Ernesto Rivera Claisse", Hospitales Generales, Hospitales Comunitarios, Hospital Psiquiátrico Cruz del Norte, Centro de Higiene Mental Dr. Carlos Nava Muñoz, Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, Albergues, Comisión de Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Centro de Desarrollo Infantil S.N.T.S.A. Sección 43, Centro Infantil para el Desarrollo Neuroconductual y Unidades de Atención al Neurodesarrollo, señalados en el artículo 3º, fracción III de este Reglamento, los cuales se regirán por las disposiciones de este Reglamento, por sus respectivos Reglamentos Internos, y por las que, en su caso, determine el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 45.- Los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención a VIH-SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual estarán jerárquicamente subordinados a la Dirección General de Servicios de Salud Pública y le corresponderá proporcionar servicios de educación, prevención, detección oportuna y atención ambulatoria especializada de personas con VIH-SIDA e infecciones de transmisión sexual, así como coordinar a los Centros con esta naturaleza en el Estado.

**ARTÍCULO 46.-** El Laboratorio Estatal de Salud Pública estará jerárquicamente subordinado a la Coordinación General de Servicios de Salud Colectiva y tiene por objeto proporcionar el apoyo técnico necesario para el desarrollo de los programas de vigilancia epidemiológica, regulación y control sanitario.

**ARTÍCULO 47.-** El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea estará jerárquicamente subordinado a la Coordinación General de Servicios de Salud Colectiva y tiene por objeto proporcionar los servicios de control, supervisión y distribución de los elementos de la sangre, así como verificar la operación de los bancos de sangre, puestos de sangrado y servicios de transfusión.

**ARTÍCULO 48.-** Los Distritos de Salud para el Bienestar estarán jerárquicamente subordinados a la Dirección General de Servicios de Salud Pública, y tienen por objeto planear, coordinar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud colectiva, con capacidad resolutoria para la atención de las distintas problemáticas en el ámbito de su competencia, a través de la gerencia y rectoría en salud, operación territorial y promoción de la salud, logística e infraestructura en salud, inteligencia e información en salud, programas y estrategias prioritarias en salud y el Centro Coordinador de Salud para el Bienestar, en colaboración con la Coordinación General de Servicios de Salud Colectiva.

Los Distritos de Salud para el Bienestar estarán atendiendo geográficamente de la siguiente manera:

I. DISTRITO DE SALUD PARA EL BIENESTAR 01 HERMOSILLO, comprende los Municipios de Aconchi, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacanora, Banámichi, Baviácora, Carbó, La Colorada, Campas, Divisadero, Granados, Hermosillo, Huásabas, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacoazzi de García, Ónavas, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, 28 San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira;

II. DISTRITO DE SALUD PARA EL BIENESTAR 02 CABORCA, comprende los Municipios de Altar, Atil, Caborca, Oquitoa, Pitiquito, Sécic y Tubutama;

III. DISTRITO DE SALUD PARA EL BIENESTAR 03 SANTA ANA, comprende los Municipios de Agua Prieta, Arizpe, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Benjamin Hill, Cananea, Cuclupe, Fronteras, Huachinera, Imuris, Magdalena, Naco, Nogales, Santa Ana, Santa Cruz y Trincheras;

IV. DISTRITO DE SALUD PARA EL BIENESTAR 04 CIUDAD OBREGÓN, comprende los Municipios de Bácum, Cajeme, Empalme, Guaymas, Quiroga, Rosario, San Ignacio Río Muerto y Yécora;

V. DISTRITO DE SALUD PARA EL BIENESTAR 05 NAVOJOA, comprende los Municipios de Álamos, Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa; y

VI. DISTRITO DE SALUD PARA EL BIENESTAR 06 SAN LUIS RÍO COLORADO, comprende los Municipios de San Luis Río Colorado, General Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco.

**ARTÍCULO 49.-** El Hospital General del Estado de Sonora, unidad transferida y operada por los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, coadyuvará con la Coordinación General de Administración y Finanzas y tendrá como objeto cumplir con la entrega

oportuna y veraz de información para garantizar la transparencia y la adecuada rendición de cuentas del presupuesto asignado y operado por el Organismo, en el contexto de su transición al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

**ARTÍCULO 50.-** El Hospital Infantil del Estado de Sonora unidad transferida y operada por los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, coadyuvará con la Coordinación General de Administración y Finanzas y tendrá como objeto cumplir con la entrega oportuna y veraz de información para garantizar la transparencia y la adecuada rendición de cuentas del presupuesto asignado y operado por el Organismo, en el contexto de su transición al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

**ARTÍCULO 51.-** El Hospital General de Ciudad Obregón unidad transferida y operada por los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, coadyuvará con la Coordinación General de Administración y Finanzas y tendrá como objeto cumplir con la entrega oportuna y veraz de información para garantizar la transparencia y la adecuada rendición de cuentas del presupuesto asignado y operado por el Organismo, en el contexto de su transición al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

**ARTÍCULO 52.-** El Centro Estatal de Oncología "Dr. Ernesto Rivera Claisse" unidad transferida y operada por los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, coadyuvará con la Coordinación General de Administración y Finanzas y tendrá como objeto cumplir con la entrega oportuna y veraz de información para garantizar la transparencia y la adecuada rendición de cuentas del presupuesto asignado y operado por el Organismo, en el contexto de su transición al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

**ARTÍCULO 54.-** Los Hospitales Generales, unidades transferidas y operadas por los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, coadyuvará con la Coordinación General de Administración y Finanzas y tendrá como objeto cumplir con la entrega oportuna y veraz de información para garantizar la transparencia y la adecuada rendición de cuentas del presupuesto asignado y operado por el Organismo, en el contexto de su transición al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

**ARTÍCULO 55.-** Los Hospitales Comunitarios, unidades transferidas y operadas por los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, coadyuvará con la Coordinación General de Administración y Finanzas y tendrá como objeto cumplir con la entrega oportuna y veraz de información para garantizar la transparencia y la adecuada rendición de cuentas del presupuesto asignado y operado por el Organismo, en el contexto de su transición al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

**ARTÍCULO 56.-** Se deroga;

**ARTÍCULO 57.-** El Hospital Psiquiátrico Cruz del Norte unidad transferida y operada por los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, coadyuvará con la Coordinación General de Administración y Finanzas y tendrá como objeto cumplir con la entrega oportuna y veraz de información para garantizar la transparencia y la adecuada rendición de cuentas del presupuesto asignado y operado por el Organismo, en el contexto de su transición al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

**ARTÍCULO 58.-** El Centro de Higiene Mental "Dr. Carlos Nava Muñoz" unidad transferida y operada por los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, coadyuvará con la Coordinación General de Administración y Finanzas y tendrá como objeto cumplir con la entrega oportuna y veraz de información para garantizar la transparencia y la adecuada rendición de cuentas del presupuesto asignado y operado por el Organismo, en el contexto de su transición al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

**ARTÍCULO 59 Bis.-** Los Albergues serán coordinados y operados por la Dirección de Asistencia Social, Vinculación y Participación Ciudadana, y tendrán por objeto proporcionar alojamiento temporal, alimentación, orientación y apoyo social integral a personas y familias que, por motivos de atención a la salud, desplazamiento geográfico o situación de vulnerabilidad, requieran un espacio seguro y digno durante su permanencia en la entidad.

**ARTÍCULO 60.-** ...

I a la VIII. ...

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 62.-** El Centro Infantil para el Desarrollo Neuroconductual unidad transferida y operada por los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, coadyuvará con la Coordinación General de Administración y Finanzas y tendrá como objeto cumplir con la entrega oportuna y veraz de información para garantizar la transparencia y la adecuada rendición de cuentas del presupuesto asignado y operado por el Organismo, en el contexto de su transición al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

**ARTÍCULO 62 Bis.-** Las Unidades de Atención al Neurodesarrollo estarán jerárquicamente subordinadas a la Dirección General de Atención al Neurodesarrollo y tendrán por objeto brindar asistencia integral de tratamiento médico neurológico con soporte psicosocial, contando además con atención hacia la familia y la comunidad.

**ARTÍCULO 63.-** Las funciones de control y evaluación del Organismo estará a cargo del Órgano Interno de Control, el cual despachará en las oficinas del Organismo, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente, ejerciendo lo conducente en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales aplicables.

El Organismo, para la operación de dicho Órgano Interno de Control, proporcionará los recursos materiales, servicios generales, e instalaciones físicas adecuadas necesarias para su debido funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y de toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponda desarrollar.

**ARTÍCULO 64.-** Las funciones de vigilancia en el Organismo estarán a cargo del Órgano de Control Interno o el representante designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y

demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia antes mencionada les asigne específicamente y demás lineamientos que en la materia se expidan.

**ARTÍCULO 65.-** En las ausencias de la persona titular del Órgano de Control Interno, éste será suplido por el representante designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

**ARTÍCULO 66.-** La Junta de Gobierno y demás dependientes Jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Órgano Interno de Control o representante designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 67.-** La persona titular del Órgano Interno de Control y el representante designado previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días hábiles de anticipación, asistirán con voto, pero sin voto a las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas a las extraordinarias de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 68.-** En las ausencias de una o varias personas Titulares de las Unidades Administrativas, éstas serán suplidas por los funcionarios que designe la persona titular de la Presidencia Ejecutiva, de la Coordinación General, las Direcciones Generales, Unidades y Directores, a propuesta de la persona titular de la unidad administrativa que se ausente.

**ARTÍCULO 70.-** En las ausencias absolutas de una o varias personas titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados, serán cubiertos conforme a las reglas previstas para su ingreso.

**ARTÍCULO 71.-** Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado, carezca de persona titular, la persona titular de la Presidencia Ejecutiva, podrá designar una persona encargada de despacho y encomendarle las funciones propias del cargo de persona servidora pública que determine, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de que se trate.

**ARTÍCULO 72.-** Para el caso de los órganos desconcentrados, se deberá observar lo que su Ley de creación, decreto, reglamento interno o su normativa aplicable disponga.


#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con excepción del artículo subsecuente.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** Hasta en tanto concluya de manera definitiva la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales conforme al Convenio de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Sonora, los Servicios de Salud de Sonora, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2023, así como sus Convenios Modificatorios, los Servicios de Salud de Sonora, a través de la Coordinación General de Administración y Finanzas, continuarán



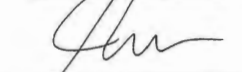
## MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO




Lic. Arnaldo Barceló Sainz,  
Director General de Asuntos Jurídicos de  
Secretaría de Gobierno, en representación  
del Presidente de Junta de Gobierno y  
Gobernador del Estado de Sonora, Dr.  
Francisco Alfonso Durazo Montaño.



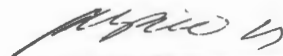
Dr. José Luis Alpimia Zegarra,  
Presidente Ejecutivo de los Servicios de  
Salud de Sonora



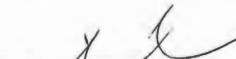
Ing. José Luis López Torres,  
Director General de Política y Control  
Presupuestal, en representación del vocal de  
Junta de Gobierno y Secretario de Hacienda,  
Dr. Carlos Hernández Cordero.




Mtro. Alberto Arellano Méndez,  
Subdirector de Acuerdos y Compromisos  
Región Sur, en representación del vocal de  
Junta de Gobierno y Secretaría Técnica del  
Consejo Nacional de Salud para el Bienestar,  
Dra. María Eugenia Lozano Torres.



Dr. Mario Villalobos García  
Secretario General del Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de Salud,  
Sección 43, en representación del Vocal de  
Junta de Gobierno y Presidente del Comité  
Ejecutivo Nacional del SNTSA, Lic. Marco  
Antonio García Ayala.



Lic. Rodolfo Leyva Escalante  
Director General de Planeación y Desarrollo  
de los Servicios de Salud de Sonora y  
Secretario Técnico de Junta de Gobierno



C.P. María Magdalena Vázquez Esjrada,  
Representante de la Secretaría  
Anticorrupción y Buen Gobierno y Titular del  
Órgano Interno de Control

Quien suscribe, Lic. **Mauricio Montaño Medina**, director de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción IX, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 28, sección IV, Tomo CCX del día 06 de octubre de 2022.

## CERTIFICA

Que el presente cuadernillo consta de 22 (Veintidós) fojas útiles, las cuales concuerdan fiel y exactamente con la reforma al Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora.

La presente certificación se expide, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce (14) días del mes de abril del dos mil veintiséis (2026).

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos  
de los Servicios de Salud de Sonora.



LIC. MAURICIO MONTAÑO MEDINA.



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII33III-23042026-84BCB5E27

